



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 Convertido transitoriamente en
JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00543-00
 Veintisiete (27) de enero del dos mil veintiuno (2021)

Subsanada en debida forma la demanda, y evidenciándose que la misma reúne los requisitos exigidos por la Ley de conformidad con los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 433 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso **EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del señor **JAVIER HERNANDO CUERVO CHALA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.241.987, en contra de **JIMMY CARO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.003.783, por las obligaciones adeudadas según acta de conciliación que se aporta como título ejecutivo, las cuales se discriminan así:

1.- La obligación de hacer consistente en limitar su área privada para no crear confusión con el área común, la cual debe estar debidamente cubierta con los respectivos desagües de canales y bajantes conectados a una caja de inspección que irá conectada a su red interior, y adicionalmente sellar la puerta y la ventana del baño, quedando solamente con una puerta de acceso al inmueble del demandado por la zona común.

Para el efecto se le concede el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia.

2.- El pago de perjuicios por el incumplimiento de la orden impartida en el numeral 2° del acta de conciliación que se aporta como título ejecutivo, por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/Cte. (\$2.680.000.00)**, discriminados así:

<u>CONCEPTO</u>	<u>VALOR</u>
FUMIGACIÓN Y MATERIALES	\$ 600.000,00
SALUD Y MEDICAMENTOS	\$ 400.000,00
REPARACIONES LOCATIVAS Y MATERIALES	\$ 600.000,00
LUCRO CESANTE	\$ 1.080.000,00
<u>TOTAL</u>	<u>\$ 2.680.000,00</u>

Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar.

NOTIFÍQUESE esta providencia al demandado en la dirección electrónica, o en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma señalada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, indicándole que ambos términos otorgados se cuentan dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20), o a la recepción en la dirección física, según el caso.

Ha de señalarse que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a **cmp170bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**, debiendo remitirse la defensa a esta dirección. O también puede enviarla al fax número **2 82 99 16**.

La parte demandante ha de acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, el auto inadmisorio, la subsanación y el presente proveído.

Se reconoce personería jurídica al abogado DAVID STEVEN QUINTERO DUQUE, como apoderado del demandante, en la forma y para los fines del poder conferido (fl. 37, cdno. 1).

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en **formato PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **002** hoy **28 de enero del 2021**.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Ejecutivo. Rad: 11001-4003-070-2020-00543-00

Firmado Por:

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 070 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

38dacaf160fda6986fbea2b06839ffeadc005fa354b57ebd020802504705e27d

Documento generado en 27/01/2021 10:43:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**